

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 2 DEL AÑO 2026.

No. 18

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1243.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1476.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 15**

**DECRETO NÚM. 1477.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 23**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1243

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA,  
DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;
  - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
  - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
  - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.
- Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

## 4 SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 2 DE MAYO DEL AÑO 2026

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo
  - b) En especie
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca   | Ingreso Estimado en pesos |
|--|---------------------------|
| Lea de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026  |                           |
| <b>Total</b>   | <b>47,037,656.77</b>      |
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>16,320.00</b>          |
| Impuestos sobre los Ingresos   | 16,320.00                 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos  | 16,320.00                 |
| <b>DERECHOS</b>  | <b>1,533,060.00</b>       |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público  | 928,200.00                |
| Mercados   | 918,000.00                |
| Panteones  | 5,100.00                  |
| Rastro   | 5,100.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios   | 604,860.00                |
| Alumbrado Público  | 51,000.00                 |
| Aseo Público   | 51,000.00                 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones  | 12,240.00                 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios  | 102,000.00                |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                                      | 21,420.00                 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado   | 20,400.00                 |
| Sanitarios y regaderas públicas  | 163,200.00                |
| Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar  | 183,600.00                |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>16,830.00</b>          |
| Productos  | 16,830.00                 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles   | 7,140.00                  |
| Productos Financieros del Ramo 28  | 1,275.00                  |
| Productos Financieros del Fondo III  | 5,100.00                  |
| Productos Financieros del Ramo IV  | 3,060.00                  |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios   | 255.00                    |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>  | <b>91,800.00</b>          |
| Aprovechamientos   | 91,800.00                 |
| Multas   | 91,800.00                 |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>45,379,646.77</b>      |
| Participaciones  | 12,741,141.34             |
| Fondo General de Participaciones   | 10,664,093.15             |

|   |                      |
|---|----------------------|
| Fondo de Fomento Municipal  | 1,246,571.42         |
| Fondo Municipal de Compensación   | 158,592.46           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel  | 122,144.43           |
| ISR sobre Salarios  | 269,989.92           |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 55,329.33            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 155,853.76           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos  | 43,210.38            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  | 10,333.25            |
| Impuesto sobre la renta Art. 126  | 15,023.25            |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>32,638,497.43</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal  | 27,041,750.40        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 5,596,747.03         |
| <b>Convenios</b>  | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales   | 1.00                 |
| Programas Estatales   | 1.00                 |
| <b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>   | <b>3.00</b>          |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal  | 3.00                 |
| <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>   | <b>3.00</b>          |
| Fondos Distintos de Aportaciones  | 3.00                 |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

##### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados

Artículo 14. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 15. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 16. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 17. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Locales fijos en mercados construidos m2          | 150.00         | Mensual      |
| b) Puestos semifijos en mercados construidos m2      | 100.00         | Mensual      |
| c) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2     | 100.00         | Mensual      |
| d) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2 | 120.00         | Por evento   |
| e) Remodelación o cambio de giro                     | 600.00         | Por evento   |
| f) Reapertura de puesto, local o caseta              | 500.00         | Por evento   |
| g) Permiso para ampliación                           | 1,100.00       | Por evento   |
| h) Derecho de uso de piso para descarga              | 500.00         | Por evento   |

##### Sección Segunda. Panteones

Artículo 18. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 19. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

| CONCEPTO                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------|----------------|--------------|
| I. exhumación de cadáveres  | 8,000.00       | Por evento   |
| II. inhumación de cadáveres | 8,000.00       | Por evento   |
| III. colocación de lapidas  | 2,000.00       | por evento   |

##### Sección Tercera. Rastro

Artículo 21. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 23. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Introducción y compra-venta de ganado | 100.00         | Por evento   |
| II. Guía para traslado de Ganado         | 100.00         | Por evento   |

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 24. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 25. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 26. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 27. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| MENSUAL      | 10.00          |
| BIMESTRAL    | 20.00          |

Artículo 28. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 29. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 30. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 31. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 32. - El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Recolección de basura en área comercial  | 30.00          | Por evento   |
| b) Recolección de basura en casa habitación | 10.00          | Por evento   |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | 100.00         | Por evento   |
| II. Constancia de antecedentes no penales   | 300.00         | Por evento   |
| III. Constancia por repique de campana  | 100.00         | Por evento   |
| IV. Constancia de fallecimiento   | 100.00         | Por evento   |

Artículo 36. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias por el inicio de operaciones y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS (LICENCIA) | PERIODICIDAD |
|--|---------------------------|--------------|
| a) Servicio de internet y TV de cable                              | 20,000.00                 | Por evento   |
| b) Gasolinera  | 52,000.00                 | Por evento   |
| c) Caja de ahorro  | 52,000.00                 | Por evento   |
| d) Farmacia de franquicia  | 52,000.00                 | Por evento   |
| e) Gas L.P.  | 52,000.00                 | Por evento   |
| f) Bancos Comerciales  | 150,000.00                | Por evento   |
| g) Otros Establecimientos Comerciales, industriales y de servicios | 100,000.00                | Por evento   |
| h) Licencia para comercialización de fuegos pirotécnicos           | 3,000.00                  | Por evento   |
| i) Permiso para quema de fuegos pirotécnicos                       | 1,000.00                  | Por evento   |

II. Expedición de refrendos por la continuación de operaciones para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS (REFRENDO) | PERIODICIDAD |
|--|---------------------------|--------------|
| a) Servicio de internet y TV de cable                              | 6,000.00                  | Anual        |
| b) Gasolinera  | 40,000.00                 | Anual        |
| c) Caja de ahorro  | 12,000.00                 | Anual        |
| d) Farmacia de franquicia  | 20,000.00                 | Anual        |
| e) Gas L.P.  | 20,000.00                 | Anual        |
| f) Bancos comerciales  | 50,000.00                 | Por evento   |
| g) Otros establecimientos comerciales, industriales y de servicios | 50,000.00                 | Por evento   |

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 38. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Venta de bebidas alcohólicas en depósitos.                        | 10,000.00      | Anual        |
| b) Venta de bebidas alcohólicas en bares                             | 10,000.00      | Anual        |
| c) Venta de bebidas alcohólicas en cantinas                          | 8,000.00       | Anual        |
| d) Venta de bebidas alcohólicas en tienda de abarrotes o misceláneas | 3,000.00       | Anual        |
| e) Venta de bebidas alcohólicas en restaurantes                      | 4,000.00       | Anual        |

III. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Permisos temporales para lugares establecidos | 2,000.00       | Por evento   |
| b) Permisos temporales para lugares eventuales   | 1,000.00       | Por evento   |

IV. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Autorización de funcionamiento de horario extraordinario | 4,500.00       | Por evento   |

V. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Venta de bebidas alcohólicas en depósitos.- corregido             | 5,000.00       | Anual        |
| b) Venta de bebidas alcohólicas en bares                             | 5,000.00       | Anual        |
| c) Venta de bebidas alcohólicas en cantinas                          | 4,000.00       | Anual        |
| d) Venta de bebidas alcohólicas en tienda de abarrotes o misceláneas | 1,500.00       | Anual        |
| e) Venta de bebidas alcohólicas en restaurantes                      | 2,000.00       | Anual        |

VI. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Modificación a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas | 2,000.00       | Anual        |

Artículo 39. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 40. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Servicio de agua potable en casa habitación  | 100.00         | Anual        |
| b) Servicio de agua potable en locales comerciales o para la obtención de ingresos económicos | 200.00         | Anual        |
| c) Servicio de drenaje y alcantarillado   | 500.00         | Anual        |
| d) conexión a la red de agua potable  | 600.00         | Anual        |
| e) conexión a la red de drenaje sanitario   | 3,000.00       | Anual        |

**Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas públicas**

Artículo 41. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|----------------|--------------|
| a) Sanitario público | 10.00          | Por evento   |
| b) Regadera pública  | 30.00          | Por evento   |

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 42. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 10,000.00      | Por evento   |

Artículo 43. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 44. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 45. - Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y cuidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos. Debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 125, 126, y 127 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 46. - El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                            | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de volteo          | 2,000.00       | Por viaje    |
| II. Arrendamiento de motoniveladora | 1,500.00       | Por hora     |

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 47. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 48. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 49. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 50. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 51. - El Municipio percibe ingresos, por las siguientes fallas administrativas que causen los ciudadanos a su bando de policía o gobierno por los siguientes conceptos:

I. Fallas Administrativas Contra La Salubridad y el Medio Ambiente:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| a) Omitir la limpieza de las calles y banquetas cercanas a su domicilio   | 1,000.00       |
| b) Dejar correr agua sucia, lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública   | 1,000.00       |
| c) Realizar necesidades fisiológicas en lugares públicos. (orinar o defecar)  | 500.00         |
| d) Arrojar a la vía pública animales muertos o dejarlos a la intemperie.  | 1,000.00       |
| e) Mantener dentro de las zonas urbanas materiales putrefactos, malolientes o sustancias nocivas para la salud.   | 2,000.00       |
| f) Transportar cadáveres en vehículos que no estén destinados para tal objeto sin el permiso de las autoridades correspondientes.   | 5,000.00       |
| g) Omitir la vacunación contra la rabia de animales domésticos o no comprobar que los mismos se encuentran debidamente vacunados  | 500.00         |
| h) Ejercer maltrato contra animales domésticos o silvestres, tenerlos en la vía pública, así como dejar desechos de mascotas en la calle y áreas transitadas por la comunidad                             | 1,000.00       |
| i) Utilizar equipo de sonido cuyo volumen cause molestia a los vecinos.   | 1,500.00       |
| j) Vender, ofrecer o por cualquier medio distribuir de forma clandestina bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia de uso ilegal.  | 5,000.00       |
| k) Vender bebidas alcohólicas o solventes a niñas, niños o adolescentes   | 5,000.00       |
| l) Vender bebidas alcohólicas sin el permiso correspondiente y/o no respetar la ley seca.   | 5,000.00       |
| m) Arrojar a la vía pública, lotes baldíos, ríos o barrancas cualquier tipo de basura o escombros.  | 1,500.00       |
| n) Tirar basura en el tiradero municipal, cuando provengan de otro Municipio y no tengan el permiso correspondiente   | 5,000.00       |
| o) Cortar, podar o destruir de manera parcial o total, árboles, arbusto o flores que se encuentren en las plazas, parques y cualquier otro lugar público, sin el permiso de la autoridad correspondiente. | 2,000.00       |
| p) Quemar basura, llantas, pastizales, terrenos baldíos o cualquier similar, sin la autorización correspondiente.   | 2,500.00       |
| q) Hacer uso immoderado del agua potable  | 1,500.00       |
| r) Las faltas contra la salubridad y el medio ambiente no previstas en las fracciones anteriores se sancionarán con multa de hasta  | 5,000.00       |

II. Faltas contra la integridad física y moral de los individuos:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| a) Sostener relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la vía pública o en el interior de un automotor.                                    | 3,000.00       |
| b) Ejercer, permitir o consentir la prostitución.  | 5,000.00       |
| c) Exhibir públicamente carteles, anuncios, películas o revistas que ofendan la moral y las buenas costumbres                                    | 2,000.00       |
| d) Exhibirse de manera indecente o indecorosa en lugares públicos.   | 2,000.00       |
| e) Las faltas contra la integridad física y moral de los individuos no previstas en las fracciones anteriores se sancionarán con multa de hasta. | 5,000.00       |

III. Faltas contra los bienes del patrimonio, propiedad privada y propiedad del municipio:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| a) Al que cualquier medio cause daño o escandalice al interior de un domicilio, siempre y cuando sea a petición de la parte agraviada.  | 2,000.00       |
| b) Negarse a pagar un servicio utilizado  | 1,000.00       |
| c) Mantener vehículos automotores estacionados, abandonados, en estado de inactividad o descompuestos, por más de 30 días, ocupando u obstruyendo la vía pública  | 3,000.00       |
| d) Quitar o maltratar las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público del Municipio   | 5,000.00       |
| e). Romper banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la autoridad competente.  | 5,000.00       |
| f) Hacer uso indebido del panteón municipal.  | 5,000.00       |
| g) Realizar grafitis, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosol, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los bienes municipales sin la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente | 4,000.00       |
| h) Por conectarse de manera ilegal a la red de energía eléctrica municipal dentro del mercado, por parte de los locatarios, independientemente de su responsabilidad de pagar las multas que le imponga la CFE.   | 25,000.00      |
| i) Por ocupar más de un local municipal sin autorización, así como aquellos que no los utilicen durante un periodo de 30 días consecutivos, el uso de los locales debe ser personal.  | 10,000.00      |
| j) Por no cumplir en tiempo y forma los pagos correspondientes a la renta mensual de los locales municipales  | 5,000.00       |
| k) Las faltas contra los bienes del patrimonio, propiedad privada y propiedad del municipio no previstas en las fracciones anteriores se sancionarán con multa de hasta.  | 5,000.00       |

IV. Faltas administrativas graves:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| a) No atender ordenes de la autoridad municipal y citatorios.         | 5,000.00       |
| b) Insultar a las autoridades y a los cuerpos policiacos municipales. | 2,000.00       |
| c) Por golpear intencionalmente a las autoridades y a los             | 10,000.00      |

|   |            |
|---|------------|
| cuerpos policiacos municipales.   |            |
| d) Arrancar, manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos, decretos o citatorios que fijen las autoridades en la vía pública para el conocimiento de la población | 2,000.00   |
| e) Violar o quebrantar sellos de clausura colocados por la autoridad municipal.   | 10,000.00  |
| f) Faltar a las asambleas generales sin previa justificación.   | 500.00     |
| g) Llegar tarde a las asambleas generales sin justificación alguna.   | 200.00     |
| h) No cumplir con los tequios comunitarios por día.   | 1,000.00   |
| i) No cumplir con los nombramientos o cargos comunitarios.  | 200,000.00 |
| j) Las faltas administrativas graves no previstas en las fracciones anteriores se sancionarán con multa de hasta.   | 5,000.00   |

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 52. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 53. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 54. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 55. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 56. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 57. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 58. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

## Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 59. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 60. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

## Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 61. - El Municipio percibirá hasta el 100% de ingresos devueltos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Impuesto sobre la Renta que retiene a los trabajadores en sus recibos de nómina, como lo establece el Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

## Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 62. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 63. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

## Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 64. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 65. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

## Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 66. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 67. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

## Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 68. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 10. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 69. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

## Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 70. - El Municipio percibe recursos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 71. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 72. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de forma mensual, distribuido en 10 ministraciones, el monto se determinará de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

## Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 73. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, de forma mensual, distribuido en 12 ministraciones, el monto se determinará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 74. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 75. - El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

## Sección Única. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 76. - El Municipio recibe ingresos derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Gobierno del de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53-fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el*

que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual. Anexo V

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca   |   |  |
|--|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública  |   |  |
| Objetivo Anual   | Estrategias   | Metas  |
| Incrementar la recaudación municipal   | Informar a los ciudadanos todos los conceptos que están autorizados cobrar y la aplicación de ese recurso | Aplicación eficiente de la Ley de Ingresos                             |
| Informar a la ciudadanía sobre el contenido de la Ley de Ingresos  | Fomentar el pago por conceptos que son desconocidos por la ciudadanía                                     | Elevar la recaudación  |
| Aplicar correctamente los ingresos municipales   | Implementar planes recaudatorios accesibles a los ciudadanos  | Obtener recursos suficientes para ofrecer servicios y obras de calidad |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |   |  |

ANEXO II

Proyecciones de Ingresos-LDF.

| Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca |               |               |               |               |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                     |               |               |               |               |
| Pesos Cifras Nominales   |               |               |               |               |
| Concepto   | 2025          | 2026          | 2027          | 2028          |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                  | 14,116,815.04 | 14,399,151.34 | 14,687,134.37 | 14,980,877.05 |
| A Impuestos  | 16,000.00     | 16,320.00     | 16,646.40     | 16,979.33     |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                      | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| C Contribuciones de Mejoras                                      | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| D Derechos   | 1,503,000.00  | 1,533,060.00  | 1,563,721.20  | 1,594,995.62  |
| E Productos  | 16,500.00     | 16,830.00     | 17,166.60     | 17,509.93     |
| F Aprovechamientos   | 90,000.00     | 91,800.00     | 93,636.00     | 95,508.72     |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios        | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| H Participaciones  | 12,491,315.04 | 12,741,141.34 | 12,995,964.17 | 13,255,883.45 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                 | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| J Transferencias   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

|   |               |               |               |               |
|---|---------------|---------------|---------------|---------------|
| K Convenios   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas  | 31,742,127.70 | 32,638,502.43 | 33,291,269.38 | 33,957,094.73 |
| A Aportaciones  | 31,742,124.70 | 32,638,497.43 | 33,291,267.38 | 33,957,092.73 |
| B Convenios   | 2.00          | 2.00          | 2.00          | 2.00          |
| C Fondos Distintos de Aportaciones  | 1.00          | 3.00          | 0.00          | 0.00          |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                                | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos   | 1.00          | 3.00          | 0.00          | 0.00          |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos   | 1.00          | 3.00          | 0.00          | 0.00          |
| 4 Total, de Ingresos Projectados  | 45,858,943.74 | 47,037,656.77 | 47,978,403.75 | 48,937,971.78 |
| <b>Datos informativos</b>   |               |               |               |               |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 14,116,815.04 | 14,399,151.34 | 14,687,134.37 | 14,980,877.05 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 31,742,127.70 | 32,638,502.43 | 33,291,269.38 | 33,957,094.73 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento   | 1.00          | 3.00          | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III

Resultados de Ingresos - LDF.

| Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca |              |              |               |               |
|--|--------------|--------------|---------------|---------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                       |              |              |               |               |
| Pesos  |              |              |               |               |
| Concepto   | 2023         | 2024         | 2025          | 2026          |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                  | 8,908,657.09 | 7,872,140.98 | 14,116,815.04 | 14,399,151.34 |
| A Impuestos  | 0.00         | 0.00         | 16,000.00     | 16,320.00     |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                      | 0.00         | 0.00         | -             | -             |
| C Contribuciones de Mejoras                                      | 0.00         | 0.00         | -             | -             |
| D Derechos   | 774,981.67   | 1,388,513.50 | 1,503,000.00  | 1,533,060.00  |
| E Productos  | 319,828.42   | 2,217.76     | 16,500.00     | 16,830.00     |
| F Aprovechamiento  | 17,265.00    | 85,920.50    | 90,000.00     | 91,800.00     |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios        | 0.00         | 0.00         | -             | -             |
| H Participaciones  | 7,796,582.00 | 6,395,489.22 | 12,491,315.04 | 12,741,141.34 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                 | 0.00         | 0.00         | -             | -             |
| J Transferencias y Asignaciones                                  | 0.00         | 0.00         | -             | -             |
| K Convenios  | 0.00         | 0.00         | -             | -             |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                            | 0.00         | 0.00         | -             | -             |

12 SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 2 DE MAYO DEL AÑO 2026

|   |  |               |               |               |               |
|---|--|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas                               | 30,398,292.03 | 27,783,321.57 | 31,742,127.70 | 32,638,502.43 |
| A | Aportaciones   | 30,398,292.03 | 27,783,321.57 | 31,742,124.70 | 32,638,497.43 |
| B | Convenios  | 0.00          | 0.00          | 2.00          | 2.00          |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00          | 0.00          | 1.00          | 3.00          |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 1.00          | 0.00          | 1.00          | 3.00          |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 1.00          | 0.00          | 1.00          | 3.00          |
| 4 | Total, de Resultados de Ingresos                                   | 39,306,950.12 | 35,655,462.55 | 45,858,943.74 | 47,037,656.77 |

Datos Informativos

|   |               |               |               |               |
|---|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 34,617,597.23 | 7,872,140.98  | 14,116,815.04 | 14,399,151.34 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 30,398,292.03 | 27,783,321.57 | 31,742,127.70 | 32,638,502.43 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento   | 1.00          | 0.00          | 1.00          | 3.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

| ANEXO IV  |                          |                 |                           |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| Clasificador por Rubros de Ingresos.  |                          |                 |                           |
| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS   |                          |                 | 47,037,656.77             |
| INGRESOS DE GESTIÓN   |                          |                 | 47,037,656.77             |
| Impuestos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 16,320.00                 |
| Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 16,320.00                 |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | -                         |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | -                         |
| Accesorios de Impuesto  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribuciones de mejoras   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | -                         |
| Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,533,060.00              |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 928,200.00                |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 604,860.00                |
| Otros Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Accesorios de Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |

|  |                          |                         |               |
|--|--------------------------|-------------------------|---------------|
| Productos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 16,830.00     |
| Productos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 16,830.00     |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago         | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00          |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 91,800.00     |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 91,800.00     |
| Aprovechamientos Patrimoniales   | Recursos Fiscales        | De Capital              | 0.00          |
| Accesorios de Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | Corrientes o De Capital | 0.00          |
| Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00          |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                  | Recursos Federales       | Corrientes              | 12,741,141.34 |
| Participaciones  | Recursos Federales       | Corrientes              | 12,741,141.34 |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes              | 10,664,093.15 |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes              | 1,246,571.42  |
| Fondo Municipal de Compensación  | Recursos Federales       | Corrientes              | 158,592.46    |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel  | Recursos Federales       | Corrientes              | 122,144.43    |
| Participaciones Provisionales  | Recursos Federales       | Corrientes              | 0.00          |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos  | Recursos Federales       | Corrientes              | 0.00          |
| ISR sobre Salarios   | Recursos Federales       | Corrientes              | 269,989.92    |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | Recursos Federales       | Corrientes              | 55,329.33     |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales       | Corrientes              | 155,853.76    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales       | Corrientes              | 43,210.38     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales       | Corrientes              | 10,333.25     |
| Impuesto Sobre La Renta del Art. 126   | Recursos Federales       | Corrientes              | 15,023.25     |
| Aportaciones   | Recursos Federales       | Corrientes              | 32,638,497.43 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes              | 27,041,750.40 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México                  | Recursos Federales       | Corrientes              | 5,596,747.03  |
| Convenios  | Recursos Federales       | Corrientes              | 2.00          |
| Programas Federales  | Recursos Federales       | Corrientes              | 1.00          |
| Programas Estatales  | Recursos Estatales       | Corrientes              | 1.00          |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | Recursos Estatales       | Corrientes              | 3.00          |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | Recursos Estatales       | Corrientes              | 3.00          |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | Recursos Federales       | Corrientes              | 3.00          |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | Recursos Federales       | Corrientes              | 3.00          |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones   | Financiamientos Internos | Corrientes              | 0.00          |
| Transferencias y Asignaciones  | Financiamientos Internos | Corrientes              | 0.00          |
| Ingresos derivados de Financiamientos  | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras     | 0.00          |
| Financiamiento Interno   | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras     | 0.00          |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.







GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1476

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, DISTRITO  
DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- IX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XI. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XIII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XIV. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XV. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre
- XVI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XIX. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXIV. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXV. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXVII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXVIII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXIX. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXX. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XXXI. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXII. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XXXIV. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo;
  - b) En especie;
  - c) En cheque; y
  - d) En Transferencia electrónica

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPÍTULO II  
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN | CARACTERÍSTICAS   | PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN                      | REQUISITOS  |
|---------------------------|---|---|---|
|                           |   | Enero, febrero y Marzo                                    |   |
| I.- Impuesto Predial      | a) Personas físicas y morales que efectúen el pago por anualidad anticipada | 15%   | Presentar el recibo de pago del impuesto predial 2025   |
|                           | b) Tratándose de jubilados, pensionados y personas de la tercera edad       | 30% del presente Ejercicio Fiscal y hasta el mes de junio | Presentar el recibo de pago del impuesto predial 2025<br>Que el inmueble en el que habita sea de su propiedad |
|                           | c) Personas con capacidades diferentes                                      | 30%   | Presentar el recibo de pago del impuesto predial 2025   |

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca                     | Ingreso Estimado     |
|---|----------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026                               | (en pesos)           |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>50,000.00</b>     |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 50,000.00            |
| Impuesto predial  | 50,000.00            |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>141,000.00</b>    |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 20,000.00            |
| Panteones   | 20,000.00            |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 121,000.00           |
| Alumbrado Público   | 36,000.00            |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                              | 85,000.00            |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>13,503.00</b>     |
| Productos   | 13,503.00            |
| Productos Financieros del Ramo 28   | 300.00               |
| Productos Financieros del Fondo III   | 13,000.00            |
| Productos Financieros del Fondo IV  | 200.00               |
| Productos Financieros de Convenios Federales  | 1.00                 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales  | 1.00                 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                  | 1.00                 |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                      | <b>32,097,038.33</b> |
| Participaciones   | 5,483,439.39         |
| Fondo General de Participaciones  | 4,178,121.39         |
| Fondo de Fomento Municipal  | 760,823.28           |
| Fondo Municipal de Compensación   | 131,086.52           |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                             | 90,896.12            |
| ISR sobre salarios  | 1.00                 |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 53,791.13            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 227,136.43           |
| Impuestos sobre automóviles nuevos  | 28,130.32            |
| Fondo de Compensación del impuesto sobre automóviles nuevos                           | 9,478.04             |
| Impuesto sobre la renta del art. 126  | 3,975.16             |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>26,613,596.94</b> |

|  |                      |
|--|----------------------|
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal   | 22,324,929.90        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX. | 4,288,667.04         |
| Convenios  | 2.00                 |
| Programas Federales  | 1.00                 |
| Programas Estatales  | 1.00                 |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>   | <b>1.00</b>          |
| Financiamiento Interno   | 1.00                 |
| Financiamiento Externo   | 1.00                 |
| <b>Total</b>   | <b>32,301,542.33</b> |

**TÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTOS**  
  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Impuesto Predial**

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |              |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano          | 2UMA         |
| Suelo rústico         | 1UMA         |

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30 %, del impuesto anual.

Tratándose de personas con capacidades diferentes tendrán derecho a una bonificación del 30 %, durante los tres primeros meses del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Única. Panteones**

Artículo 16. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto  | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio                  | 2,000.00       | Por evento   |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 2,000.00       | Por evento   |
| c) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres                              | 1,000.00       | Por evento   |
| d) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos de fujo        | 250.00         | Por evento   |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto  | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación                          | 2,500.00       | Por evento   |
| b) Servicio de exhumación                           | 3,000.00       | Por evento   |
| c) Refrendo de derechos de inhumación (Perpetuidad) | 1,000.00       | Anual        |
| d) Constancia de inhumación                         | 150.00         | Por evento   |

III.- Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| Concepto                                  | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| a) Mantenimiento general de los panteones | 200.00         | Anual        |

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

Artículo 19. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 20. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 21. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 22. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| Periodicidad | Cuota en UMA |
|--------------|--------------|
| Mensual      | 1UMA         |
| Bimestral    | 2UMA         |

Artículo 23. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

**Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 24. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 6,000.00       | Anual        |

Artículo 25. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 26. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 27. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28 Federal.

Artículo 28. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

Artículo 29. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo III.

Artículo 30. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

Artículo 31. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo IV.

Artículo 32. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

Artículo 33. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos que se obtengan por convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de ellos 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 34. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

Artículo 35. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos que se obtengan por convenios, programas estatales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de ellos 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 36. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

Artículo 37. El Municipio percibirá Productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva de los ingresos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 38. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 39. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 40. El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 41. El Fondo Municipal de Compensaciones se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 7A Fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 42. El Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel se constituirá con las cantidades resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la fórmula establecida en la misma.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 43. Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 44. Las Participaciones por Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 45. El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 46. El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 47. El Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 48. La Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una porción del 20% dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señaladas en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 49. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 50. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recurso federales por un monto equivalente, solo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para este ejercicio.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.

Artículo 51. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX, se determinará anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recurso federales por un monto equivalente, solo para efectos de referencia, al 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para este ejercicio.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado

TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO

Sección Única. Financiamiento Interno

Artículo 55. El municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de los señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 56. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean distintas a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 57. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetaran a los establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 58. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las leyes respectivas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

20 SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 2 DE MAYO DEL AÑO 2026

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas

| Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca   |   |   |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública   |   |   |
| Objetivo Anual  | Estrategias   | Metas   |
| Establecer estrategias que permitan sostener e incrementar los mecanismos de recaudación de las contribuciones municipales  | Coordinación con las áreas involucradas en la generación de la recaudación.       | Brindar atención inmediata y soluciones a los contribuyentes  |
|   | Mejorar en los procedimientos de trámites y servicios                             | Eficiencia en la recaudación  |
|   | Brindar al contribuyente los medios necesarios para el pago de sus contribuciones | Implementación de políticas recaudatorias que afecten positivamente la recaudación de ingresos fiscales |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |   |   |

ANEXO II

| Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca |               |               |  |
|---|---------------|---------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                      |               |               |  |
| (Pesos)   |               |               |  |
| (Cifras Nominales)  |               |               |  |
| Concepto  | 2026          | 2027          |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                   | 5,687,942.39  | 5,878,665.66  |  |
| A Impuestos   | 50,000.00     | 56,650.00     |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                       | 0.00          | 0.00          |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                       | 0.00          | 0.00          |  |
| D Derechos  | 141,000.00    | 160,165.00    |  |
| E Productos   | 13,503.00     | 13,908.09     |  |
| F Aprovechamientos  | 0.00          | 0.00          |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios                       | 0.00          | 0.00          |  |
| H Participaciones   | 5,483,439.39  | 5,547,942.57  |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                  | 0.00          | 0.00          |  |
| J Transferencias y Asignaciones                                   | 0.00          | 0.00          |  |
| K Convenios   | 0.00          | 0.00          |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                             | 0.00          | 0.00          |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                            | 26,613,598.94 | 27,412,006.85 |  |
| A Aportaciones  | 26,613,598.94 | 27,412,004.85 |  |
| B Convenios   | 2.00          | 2.00          |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                | 0.00          | 0.00          |  |

|   |  |               |               |
|---|--|---------------|---------------|
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00          | 0.00          |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00          | 0.00          |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 1.00          | 1.00          |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 1.00          | 1.00          |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados  | 32,301,542.33 | 33,290,673.51 |
|   | Datos Informativos   | 0.00          | 0.00          |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026

ANEXO III

| Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca                  |  |               |      |
|--|--|---------------|------|
| Resultados de Ingresos-LDF   |  |               |      |
| (Pesos)  |  |               |      |
| Concepto   | 2024   | 2025          |      |
| 1 Ingresos de Libre Disposición  | 4,898,035.02   | 5,058,857.00  |      |
| A Impuestos  | 0.00   | 50,000.00     |      |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00   | 0.00          |      |
| C Contribuciones de Mejoras  | 0.00   | 0.00          |      |
| D Derechos   | 172,728.91   | 141,000.00    |      |
| E Productos  | 296.37   | 363.00        |      |
| F Aprovechamientos   | 0.00   | 0.00          |      |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios  | 0.00   | 0.00          |      |
| H Participaciones  | 4,725,009.74   | 4,867,494.00  |      |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 0.00   | 0.00          |      |
| J Transferencias y Asignaciones  | 0.00   | 0.00          |      |
| K Convenios  | 0.00   | 0.00          |      |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00   | 0.00          |      |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas   | 24,605,498.00  | 25,224,777.00 |      |
| A Aportaciones   | 24,605,498.00  | 25,224,775.00 |      |
| B Convenios  | 0.00   | 2.00          |      |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00   | -             |      |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00   | 0.00          |      |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | 0.00   | 0.00          |      |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00   | 1.00          |      |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00   | 1.00          |      |
| 4 Total de Resultados de Ingresos  | 29,503,533.02  | 30,283,635.00 |      |
|  | Datos Informativos   | 0.00          | 0.00 |
| 1  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00 |
| 2  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00 |
| 3  | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00          | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## ANEXO IV

| Concepto  | Fuente de financiamiento | Tipo de ingreso     | Ingreso estimado (pesos) |
|---|--------------------------|---------------------|--------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>  | Fiscal y Federal         | Corrientes          | #¡REF!                   |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes          | #¡REF!                   |
| Impuestos   | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 50,000.00                |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 50,000.00                |
| Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 141,000.00               |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 20,000.00                |
| Derechos por prestación de servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 121,000.00               |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 13,503.00                |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 13,503.00                |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>  | Recursos Federales       | Corrientes          | #¡REF!                   |
| Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes          | 5,483,439.39             |
| Fondo General de Participaciones  | Recursos Federales       | Corrientes          | 4,178,121.39             |
| Fondo de Fomento Municipal  | Recursos Federales       | Corrientes          | 760,823.28               |
| Fondo Municipal de Compensación   | Recursos Federales       | Corrientes          | 131,086.52               |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel   | Recursos Federales       | Corrientes          | 90,896.12                |
| ISR sobre salarios  | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00                     |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | Recursos Federales       | Corrientes          | 53,791.13                |
| fondo de fiscalización y recaudación  | Recursos Federales       | Corrientes          | 227,136.43               |
| impuestos sobre automoviles nuevos  | Recursos Federales       | Corrientes          | 28,130.32                |
| fondo de compensación del impuesto sobre automoviles nuevos   | Recursos Federales       | Corrientes          | 9,478.04                 |
| Impuesto sobre la renta del art. 126  | Recursos Federales       | Corrientes          | 3,975.16                 |
| Aportaciones  | Recursos Federales       | Corrientes          | 26,613,596.94            |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. | Recursos Federales       | Corrientes          | 22,324,929.90            |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.           | Recursos Federales       | Corrientes          | 4,288,667.04             |
| Convenios   | Recursos Federales       | Corrientes          | 2.00                     |
| Convenios federales   | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00                     |
| Convenios estatales   | Recursos Estatales       | Corrientes          | 1.00                     |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>   | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 1.00                     |
| Financiamiento interno  | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 1.00                     |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. -





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1477

ING. SAÍOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de las personas que habitan en el Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Documento digital que ampara una transacción económica. Validado en línea por el SAT mediante un timbrado y utiliza sellos digitales para garantizar la autenticidad, seguridad jurídica y transparencia de la operación, siendo la versión XML el formato oficial para el registro fiscal;
- XV. **Crédito Fiscal:** Obligación fiscal determinada en cantidad líquida que deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Instrumento que establece anualmente los ingresos del Gobierno Municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio; consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

- XXXI. M: Metros;
- XXXII. Metro cuadrado: Metro cuadrado;
- XXXIII. Metro cubico: Metro cubico;
- XXXIV. Objeto: Elemento económico sobre el que se determina la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
  - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
  - XLI. Persona Física: Mujer u hombre sujeto de derechos y obligaciones;
  - XLII. Productos: Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
  - XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
  - XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
  - XLV. Recursos Federales: Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
  - XLVI. Recursos Fiscales: Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
  - XLVII. Subsidio: Ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
  - XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
  - XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;
- III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como las personas servidoras públicas federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico. Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de ingresos municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley general de ingresos municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---|-----------------------------|
| <b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026</b>    |                             |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>300.00</b>               |
| Impuestos sobre los ingresos                                      | 50.00                       |
| Diversos y Espectáculos Públicos                                  | 50.00                       |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                     | 200.00                      |

|   |                      |
|---|----------------------|
| Predial   | 200.00               |
| <b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>  | <b>50.00</b>         |
| Traslación de Dominio   | 50.00                |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>79,167.92</b>     |
| <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>                                      | <b>10,000.00</b>     |
| Mercados  | 2,000.00             |
| Rastro  | 8,000.00             |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>   | <b>69,167.92</b>     |
| Alumbrado Público   | 0.00                 |
| Aseo Público  | 2,500.00             |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 400.00               |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios  | 4,000.00             |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                                     | 3,000.00             |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado  | 5,500.00             |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar  | 53,767.92            |
| <b>PRODUCTOS</b>  | <b>5.00</b>          |
| Productos   | 5.00                 |
| Productos Financieros del Ramo 28   | 1.00                 |
| Productos Financieros del Fondo III   | 1.00                 |
| Productos Financieros del Fondo IV  | 1.00                 |
| Productos Financieros de Convenios Federales  | 1.00                 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales  | 1.00                 |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>   | <b>16,100.00</b>     |
| Aprovechamientos  | 10,100.00            |
| Multas  | 10,000.00            |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones   | 100.00               |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | 6,000.00             |
| Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado  | 6,000.00             |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>19,692,071.62</b> |
| Participaciones   | 5,757,368.67         |
| Fondo General de Participaciones  | 3,382,085.44         |
| Fondo de Fomento Municipal  | 1,961,333.57         |
| Fondo Municipal de Compensaciones   | 85,555.24            |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel   | 64,756.70            |
| Participaciones por Impuestos Especiales  | 44,952.81            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación  | 185,549.18           |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | 22,481.75            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  | 7,714.24             |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126  | 2,939.74             |
| <b>Aportaciones</b>   | <b>13,934,700.95</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  | 11,086,169.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX                 | 2,848,531.95         |
| Convenios   | 2.00                 |
| Programas Federales   | 1.00                 |
| Programas Estatales   | 1.00                 |
| <b>Total</b>  | <b>19,787,644.54</b> |

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

Artículo 14. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista una persona propietaria;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión de la persona propietaria, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos**

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto a valor agregado.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenidos con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan las personas sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.** - Son sujetos de este impuesto:

- I. Las personas propietarias de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Las personas propietarias o poseedoras a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aún cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |              |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano          | 2 UMA        |
| Suelo rústico         | 1 UMA        |

**Artículo 17.** - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Las personas del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto predial.

**Artículo 19.** - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de personas jubiladas, pensionadas y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50 %, del impuesto anual.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 20.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 21.** - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de las personas copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que la persona vendedora se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que la futura persona compradora entrará en posesión de los bienes o que la futura persona vendedora recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos de la persona compradora o de la futura persona compradora en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos de la persona heredera, legataria o copropietaria en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de las personas herederas o legatarias, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de persona propietaria o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles.

En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 26. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas locatarias o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a las personas que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 28. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 29. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>            | 200.00         | MENSUAL      |
| II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>      | 50.00          | MENSUAL      |
| III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 50.00          | MENSUAL      |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos                            | 100.00         | POR EVENTO   |

Sección Segunda. Rastro

Artículo 30. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de las personas.

Artículo 31. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 32. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                       | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------|----------------|--------------|
| I. Matanza y reparto de:       |                |              |
| a) Ganado Porcino (Por cabeza) | 85.00          | Por evento   |
| b) Ganado bovino (por cabeza)  | 150.00         | Por evento   |
| c) Ganado caprino (por cabeza) | 50.00          | Por evento   |
| d) Ganado aves de corral       | 500.00         | Anual        |

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 34. - Son sujetos de este derecho las personas propietarias, poseedoras o tenedoras de predios, así como las personas beneficiarias directas o indirectas de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 35. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 36. - Esta contribución se pagará de acuerdo con las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| I. BIMESTRAL | 1.00           |

Artículo 37. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 38. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 39. - Son sujetos de este derecho las personas propietarias o poseedoras de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como las personas ciudadanas que

requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 40. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio, de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío, sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que debe prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de personas usuarias que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de personas usuarias domésticas, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de personas usuarias industriales o prestadoras de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 41. - El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO           | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------|----------------|--------------|
| a) Casa habitación | 10.00          | Anual        |
| b) Comercial       | 20.00          | Anual        |
| c) Industrial      | 20.00          | Anual        |

#### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal de morada conyugal. | 50.00          | Por Evento   |

Artículo 45. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS | REFRENDO CUOTA EN PESOS |
|---|---------------------------|-------------------------|
| a) Comercial:   |                           |                         |
| 1. Tiendas grandes (tienda de materiales de construcción) | 1,500.00                  | 1,000.00                |
| 2. Misceláneas  | 200.00                    | 200.00                  |
| 3. Panaderías   | 100.00                    | 50.00                   |
| 4. Taquerías  | 100.00                    | 50.00                   |
| 5. Farmacia   | 1,000.00                  | 500.00                  |
| 6. Ferreterías  | 100.00                    | 50.00                   |
| 7. Papelerías   | 100.00                    | 50.00                   |
| 8. Tienda de regalos                                      | 500.00                    | 250.00                  |
| 9. Zapaterías   | 500.00                    | 250.00                  |
| b) Industrial   |                           |                         |
| 1. Tabiquero  | 500.00                    | 300.00                  |
| c) Servicios  |                           |                         |
| 1. Mecánico   | 100.00                    | 50.00                   |
| 2. Vaciado de fosas                                       | 500.00                    | 250.00                  |
| 3. Estética   | 500.00                    | 250.00                  |
| 4. Consultorio médico                                     | 100.00                    | 50.00                   |
| 5. Ciber  | 100.00                    | 50.00                   |
| 6. Restaurante  | 500.00                    | 250.00                  |
| 7. Billar   | 500.00                    | 250.00                  |
| 8. Veterinaria  | 500.00                    | 250.00                  |

#### Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 47. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 48. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Misceláneas con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada | 300.00         | Anual        |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada   | 1,000.00       | Anual        |
| c) Depósito de cerveza   | 400.00         | Anual        |
| d) Restaurant con venta de cerveza, vino y licores solo con alimentos  | 530.00         | Anual        |
| e) Bar   | 2,000.00       | Anual        |
| f) Billar con venta de cerveza   | 1,300.00       | Anual        |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados. | 3,000.00       | Por Evento   |

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                       | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------|----------------|--------------|
| a) Bar                         | 1,300.00       | Anual        |
| b) Billar con venta de cerveza | 900.00         | Anual        |

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Misceláneas con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada | 300.00         | Anual        |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada   | 600.00         | Anual        |
| c) Depósito de cerveza   | 300.00         | Anual        |
| d) Restaurant con venta de cerveza, vino y licores solo con alimentos  | 300.00         | Anual        |
| e) Bar   | 1,500.00       | Anual        |
| f) Billar con venta de cerveza   | 900.00         | Anual        |

Artículo 49. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 50. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 51.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 52.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Suministro de agua potable        | 15.00          | Anual        |
| b) Conexión a la red de agua potable | 300.00         | Por evento   |

**Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 53. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

- I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,500.00       | Anual        |

Artículo 54. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 55. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 56. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

Artículo 57. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Tercera. Productos Financieros del FONDO IV**

Artículo 58. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

Artículo 59. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

Artículo 60. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

Artículo 61. - Es objeto de estas faltas administrativas la recaudación que realiza el Municipio por las multas que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 62. - Son sujetos obligados al pago de estas multas, las personas físicas o morales que cometan las anomalías a las que se refiere la fracción I, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

- I. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto  | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| a) Tirar basura en la vía pública   | 100.00         | Por evento   |
| b) Orinar y/ o defecar en la vía pública  | 500.00         | Por evento   |
| c) Por dejar animales sueltos en la vía pública   |                |              |
| 1. Caballos   | 200.00         | Por evento   |
| 2. Vacas  | 200.00         | Por evento   |
| 3. Caninos  | 150.00         | Por evento   |
| d) Hacer mal uso de las instalaciones del Municipio   | 500.00         | Por evento   |
| e) Contaminación de ríos  | 5,000.00       | Por evento   |
| f) Dañar la red de agua potable   | 3,000.00       | Por evento   |
| g) Por manejar en exceso de velocidad en la carretera principal y calles de la comunidad quedando como velocidad máxima de 20 km por hora | 500.00         | Por evento   |
| h) Tirar basura en carreteras, caminos, terrenos de siembra y en lugares públicos   | 500.00         | Por evento   |
| i) Tirar animales muertos en ríos o lugares no aptos para este tipo de acciones   |                |              |
| 1. Ganado bovino y equino   | 800.00         | Por evento   |
| 2. Caninos  | 200.00         | Por evento   |
| 3. Porcinos   | 400.00         | Por evento   |
| 4. Caprinos   | 400.00         | Por evento   |
| 5. Aves domésticas  | 100.00         | Por evento   |
| j) Realizar actividades de pesca en ríos del municipio afectando la población de los peces en los mismos                                  | 2,000.00       | Por evento   |

Artículo 63. - El pago de las multas a que se refiere esta sección, debe hacerse inmediatamente posterior a las anomalías cometidas y se pagará conforme a la fracción I del artículo 65.

## Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 64. - El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

## Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 65. - El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamientos o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 66. - El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse visiblemente con anticipación a los hechos que los genera, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la Autoridad Municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 67. - Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren la fracción I del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 68. - Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas con un importe mínimo como a continuación se detalla:

| CONCEPTO                                | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de Auditorio Municipal | 2,000.00       | Por evento   |

## TÍTULO SÉPTIMO

## PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

Artículo 69. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 70. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 71. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fomento Municipal de participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 72. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal de compensaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 73. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal sobre la venta Final de Gasolina Y Diesel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema

Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 74. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 75. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 76. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 77. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Resarcitorio del impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 78. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

Artículo 79. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 80. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación distribuido de acuerdo a lo señalado en el "Convenio para acordar la metodología, fuentes de información, mecanismos de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y acciones para la planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que forma parte del Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", suscrito entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar y el Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

## Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX

Artículo 81. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, distribuido de acuerdo a la formula señalada en los artículos 38 de la Ley de Coordinación Fiscal y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 82. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 83. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

| Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca             |   |   |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública         |   |   |
| Objetivo Anual  | Estrategias   | Metas   |
| Recaudar ingresos propios al 100% como está estipulado en la Ley de Ingresos. | Concientizar a los habitantes del Municipio, sobre el pago de las contribuciones, para poder así brindarles un mejor servicio | Alcanzar el 100% de los ingresos.                                       |
| Brindar el mejor servicio a los habitantes del Municipio.                     | Atender todas las necesidades que se presentan durante el periodo de la administración del servicio prometido                 | Cumplir al 100% las necesidades básicas de los habitantes del Municipio |
| Manejar el recurso federal de manera transparente                             | Dar conocer lo estipulado en la Ley de ingresos para poder acatarse a los pagos de las contribuciones municipales             | Rendir las cuentas al 100%  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026

ANEXO II

| Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca |              |              |              |              |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                      |              |              |              |              |
| Pesos Cifras Nominales  |              |              |              |              |
| Concepto  | 2026         | 2027         | 2028         | 2029         |
| Ingresos de Libre Disposición                                     | 5,852,941.59 | 6,028,529.84 | 6,209,385.73 | 6,395,667.30 |
| A Impuestos   | 300.00       | 309.00       | 318.27       | 327.82       |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| C Contribuciones de Mejoras                                       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| D Derechos  | 79,167.92    | 81,542.96    | 83,989.25    | 86,508.92    |
| E Productos   | 5.00         | 5.15         | 5.30         | 5.46         |
| F Aprovechamientos  | 16,100.00    | 16,583.00    | 17,080.49    | 17,592.90    |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

|   |               |               |               |               |
|---|---------------|---------------|---------------|---------------|
| H Participaciones   | 5,757,368.67  | 5,930,089.73  | 6,107,992.42  | 6,291,232.19  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| J Transferencias  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| K Convenios   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| M Transferencias Federales Etiquetadas  | 13,934,702.95 | 14,352,744.04 | 14,783,326.36 | 15,226,826.15 |
| N Aportaciones  | 13,934,700.95 | 14,352,741.98 | 14,783,324.24 | 15,226,823.96 |
| O Convenios   | 2.00          | 2.06          | 2.12          | 2.19          |
| P Fondos Distintos de Aportaciones  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Q Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                                | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| R Otras Transferencias Federales Etiquetadas  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| S Ingresos Derivados de Financiamientos   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| T Ingresos Derivados de Financiamientos   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| U Total de Ingresos   | 19,787,644.54 | 20,381,273.88 | 20,992,712.09 | 21,622,493.46 |
| Datos informativos  |               |               |               |               |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III

| Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca |               |               |               |               |
|---|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Resultados de Ingresos-LDF  |               |               |               |               |
| Pesos   |               |               |               |               |
| Concepto  | 2023          | 2024          | 2025          | 2026          |
| Ingresos de Libre Disposición                                     | 4,635,695.00  | 4,910,1812.53 | 5,757,368.67  | 5,852,941.59  |
| A Impuestos   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 300.00        |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                       | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| C Contribuciones de Mejoras                                       | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| D Derechos  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 79,167.92     |
| E Productos   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 5.00          |
| F Aprovechamientos  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 16,100.00     |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios         | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| H Participaciones   | 4,635,695.00  | 4,910,1812.53 | 5,757,368.67  | 5,757,368.67  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| J Transferencias  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| K Convenios   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                             | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| M Transferencias Federales Etiquetadas                            | 13,397,477.43 | 14,216,444.76 | 13,934,700.95 | 13,934,702.95 |
| N Aportaciones  | 13,397,477.43 | 14,216,444.76 | 13,934,700.95 | 13,934,700.95 |
| O Convenios   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 2.00          |

|  |               |               |               |               |
|--|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Fondos Distintos de  |               |               |               |               |
| Aportaciones   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Otras Transferencias   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Federales Etiquetadas  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Ingresos Derivados de  |               |               |               |               |
| 3 Financiamientos  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Ingresos Derivados de  |               |               |               |               |
| A Financiamientos  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| Total de Resultados de   |               |               |               |               |
| 4 Ingresos   | 18,033,172.43 | 19,126,627.29 | 19,692,069.62 | 19,787,644.54 |
| <b>Datos informativos</b>  |               |               |               |               |
| 1. Ingresos Derivados de   |               |               |               |               |
| Financiamientos con  |               |               |               |               |
| Fuente de Pago de  |               |               |               |               |
| Recursos de Libre  |               |               |               |               |
| Disposición  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 2. Ingresos Derivados de   |               |               |               |               |
| Financiamientos con  |               |               |               |               |
| Fuente de Pago de  |               |               |               |               |
| Transferencias Federales   |               |               |               |               |
| Etiquetadas  | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |
| 3. Ingresos Derivados de   |               |               |               |               |
| Financiamiento   | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

|  |                    |            |               |
|--|--------------------|------------|---------------|
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel  | Recursos Federales | Corrientes | 64,756.70     |
| ISR sobre Salarios   | Recursos Federales | Corrientes | 2,939.74      |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | Recursos Federales | Corrientes | 44,952.81     |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales | Corrientes | 185,549.18    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | 22,481.75     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | 7,714.24      |
| Aportaciones   | Recursos Federales | Corrientes | 13,934,700.95 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales | Corrientes | 11,086,169.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del CDMX. | Recursos Federales | Corrientes | 2,848,531.95  |
| Convenios  | Recursos Federales | Corrientes | 2.00          |
| Programas Federales  | Recursos Federales | Corrientes | 1.00          |
| Programas Estatales  | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00          |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00          |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**ANEXO IV**  
Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>   |                          |                 | <b>95,572.92</b>          |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>   |                          |                 | <b>95,572.92</b>          |
| Impuestos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 300.00                    |
| Impuestos sobre los Ingresos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 50.00                     |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 200.00                    |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 50.00                     |
| Derechos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 79,167.92                 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 10,000.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 69,167.92                 |
| Productos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5.00                      |
| Productos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5.00                      |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 16,100.00                 |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 10,100.00                 |
| Aprovechamientos Patrimoniales   | Recursos Fiscales        | De Capital      | 6,000.00                  |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de |                          |                 |                           |
| Aportaciones   | Recursos Federales       | Corrientes      | 19,692,071.62             |
| Participaciones  | Recursos Federales       | Corrientes      | 5,757,368.67              |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,382,085.44              |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,961,333.57              |
| Fondo Municipal de Compensación  | Recursos Federales       | Corrientes      | 85,555.24                 |

**ANEXO V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual**

| CONCEPTO  | ANUAL                | ENERO               | FEBRERO             | MARZO               | ABRIL               | MAYO                | JUNIO               | JULIO               | AGOSTO              | SEPTIEMBRE          | OCTUBRE             | NOVIEMBRE           | DICIEMBRE           |
|---|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS</b>   | <b>19,787,644.64</b> | <b>1,833,738.58</b> | <b>1,833,738.58</b> | <b>1,833,738.58</b> | <b>1,833,738.58</b> | <b>1,833,738.58</b> | <b>1,833,738.58</b> | <b>1,833,738.58</b> | <b>1,833,738.58</b> | <b>1,833,738.58</b> | <b>1,833,738.58</b> | <b>1,833,738.58</b> | <b>1,833,738.58</b> |
| Beneficios  | 300.00               | 25.00               | 26.00               | 25.00               | 26.00               | 25.00               | 25.00               | 25.00               | 25.00               | 25.00               | 26.00               | 25.00               | 25.00               |
| Impuestos   | 50.00                | 4.00                | 4.00                | 4.00                | 4.00                | 4.00                | 4.00                | 4.00                | 4.00                | 4.00                | 4.00                | 4.00                | 6.00                |
| Impuestos sobre los   |                      |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |
| Ingresos  | 250.00               | 21.00               | 21.00               | 21.00               | 21.00               | 21.00               | 21.00               | 21.00               | 21.00               | 21.00               | 21.00               | 21.00               | 19.00               |
| Patrimonio  | 19,467.92            | 6,597.00            | 6,597.00            | 6,597.00            | 6,597.00            | 6,597.00            | 6,597.00            | 6,597.00            | 6,597.00            | 6,597.00            | 6,597.00            | 6,597.00            | 6,600.92            |
| Derechos  |                      |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |
| Derechos por el Uso.<br>Goce.   |                      |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |
| Aprovechamiento o<br>Explotación de Bienes<br>de Dominio Público  | 10,000.00            | 833.00              | 833.00              | 833.00              | 833.00              | 833.00              | 833.00              | 833.00              | 833.00              | 833.00              | 833.00              | 833.00              | 837.00              |
| Derechos por<br>Prestación de<br>Servicios  | 69,167.92            | 5,764.00            | 5,764.00            | 5,764.00            | 5,764.00            | 5,764.00            | 5,764.00            | 5,764.00            | 5,764.00            | 5,764.00            | 5,764.00            | 5,764.00            | 5,763.92            |
| Productos   | 5.00                 | 0.42                | 0.42                | 0.42                | 0.42                | 0.42                | 0.42                | 0.42                | 0.42                | 0.42                | 0.42                | 0.42                | 0.38                |
| Productos   | 5.00                 | 0.12                | 0.42                | 0.42                | 0.42                | 0.42                | 0.42                | 0.42                | 0.42                | 0.42                | 0.42                | 0.42                | 0.38                |
| Aprovechamientos  | 16,100.00            | 1,342.00            | 1,342.00            | 1,342.00            | 1,342.00            | 1,342.00            | 1,342.00            | 1,342.00            | 1,342.00            | 1,342.00            | 1,342.00            | 1,342.00            | 1,330.00            |
| Aprovechamientos<br>Patrimoniales   | 10,100.00            | 842.00              | 842.00              | 842.00              | 842.00              | 842.00              | 842.00              | 842.00              | 842.00              | 842.00              | 842.00              | 842.00              | 838.00              |
| Aprovechamientos<br>Patrimoniales   | 6,000.00             | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              | 500.00              |
| Participaciones,<br>Aportaciones,<br>Convenios,<br>Incentivos derivados<br>de la Colaboración<br>Fiscal y Fuentes<br>Distintas de<br>Aportaciones |                      |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |                     |
| Participaciones,<br>Aportaciones,<br>Convenios,<br>Incentivos derivados<br>de la Colaboración<br>Fiscal y Fuentes<br>Distintas de<br>Aportaciones | 19,692,071.62        | 1,826,774.16        | 1,826,774.16        | 1,826,774.16        | 1,826,774.16        | 1,826,774.16        | 1,826,774.16        | 1,826,774.16        | 1,826,774.16        | 1,826,774.16        | 1,826,774.16        | 1,826,774.16        | 1,826,774.16        |
| Participaciones   | 5,757,358.67         | 479,781.00          | 479,781.00          | 479,781.00          | 479,781.00          | 479,781.00          | 479,781.00          | 479,781.00          | 479,781.00          | 479,781.00          | 479,781.00          | 479,781.00          | 479,777.67          |
| Aportaciones  | 13,934,700.55        | 1,345,993.00        | 1,345,993.00        | 1,345,993.00        | 1,345,993.00        | 1,345,993.00        | 1,345,993.00        | 1,345,993.00        | 1,345,993.00        | 1,345,993.00        | 1,345,993.00        | 1,345,993.00        | 237,377.00          |
| Convenios   | 2.00                 | 0.16                | 0.16                | 0.16                | 0.16                | 0.16                | 0.16                | 0.16                | 0.16                | 0.16                | 0.16                | 0.16                | 0.24                |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de Marzo de 2026.- Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta.- Dip. Isaac López López, Vicepresidente.- Dip. Irma Pineda Santiago, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Isaías Carranza Secundino, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Abril de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.